

ESTATUTO DE LA SOCIEDAD PERUANA DE ENDOCRINOLOGIA

ASAMBLEA GENERAL DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011

INDICE

TÍTULO I	DE LA DENOMINACIÓN DURACION Y DOMICILIO
TÍTULO II	DE LOS FINES
TÍTULO III	DEL PATRIMONIO SOCIAL
TÍTULO IV	DE LOS ASOCIADOS
TÍTULO V	DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN
TÍTULO VI	DEL PROCESO ELECCIONARIO
TITULO VII	DE LOS CAPITULOS
TITULO VIII	DE LAS FILIALES
TÍTULO IX	DE LOS CONGRESOS
TÍTULO X	DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO
TÍTULO XI	DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN DURACION Y DOMICILIO

Artículo N° 1.- Por el presente Estatuto se constituye y regulariza una Asociación creada el 27 de Noviembre de 1954, sin fines de lucro, denominada “Sociedad Peruana de Endocrinología” y conformada por profesionales del país y extranjeros especialistas en Endocrinología y especialidades afines.

Artículo N° 2.- La duración es de carácter indefinido.

Artículo N° 3.- La sede central esta ubicada en la ciudad de Lima, pudiendo constituir filiales en toda la República.

TÍTULO II

DE LOS FINES

Artículo N° 4.- Los fines de la Asociación son:

- a. Proponer el perfil ocupacional del medico endocrinólogo así como sus competencias laborales.
- b. Elaborar guías de diagnostico y tratamientos médicos de las principales enfermedades endocrinológicas
- c. Promover y desarrollar la investigación científica médica en el ámbito de la endocrinología y sus subespecialidades, garantizando que no se transgredan las consideraciones éticas en los protocolos de investigación.
- d. Promover y desarrollar el intercambio médico científico a nivel local, nacional e internacional, así como la información y educación en salud en el ámbito endocrinológico.
- e. Promover en las regiones la educación médica continua descentralizada en coordinación con el Colegio Médico del Perú.
- f. Contribuir en la formulación, implementación y difusión de las Políticas de Salud en el área de su competencia.
- g. Contribuir a través de sus actividades al mejor conocimiento y difusión del Código de Ética y Deontología para humanizar el acto médico.
- h. Promover la incorporación de todos los especialistas en Endocrinología registrados en el Colegio Médico del Perú en nuestra Sociedad.
- i. Participar activamente en la formulación del Mapa Funcional, de las Normas de Competencia y de los instrumentos de evaluación de competencias del medico endocrinólogo, dentro del proceso de recertificación medica por competencias que está impulsando el CMP a través del SISTCERE.
- j. Opinar técnicamente sobre las condiciones del ejercicio profesional del médico endocrinólogo.
- k. Desarrollar programas con proyección a la comunidad , promoviendo información y educación en salud en el ámbito de la endocrinología.

- l. Emitir peritajes técnicos y auditoria en el área endocrinológica cuando el Colegio Médico del Perú lo solicite.
- m. Defender los intereses profesionales de sus miembros a través de la vinculación con entidades afines en la defensa profesional.

TÍTULO III

DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo Nº 5.- El Patrimonio Social estará formado por sus bienes muebles e inmuebles, sus rentas constituidas por donaciones de organismos nacionales e internacionales, cotizaciones ordinarias o extraordinarias de sus miembros, aportes de cursos y congresos, asesorías, consultorías, informes técnicos, auspicios, aval publicitario a industria farmacéutica, proyectos, herencias, regalos, subvenciones e ingresos por diversos conceptos.

El Colegio Medico podrá asignar un presupuesto anual a la Sociedad Peruana de Endocrinología por concepto de financiamiento y gestión financiera.

TÍTULO IV

DE LOS ASOCIADOS

Artículo Nº 6.- Podrán ser asociados las personas naturales que tengan la condición de médicos especialistas en endocrinología y especialidades afines, los mismos que tendrán las siguientes categorías:

- a. Miembro Titular: Médico Especialista con tres años como Miembro Asociado y que presentó un trabajo de investigación. Tiene voz y voto, puede elegir y ser elegido.
- b. Miembro Asociado: Médico Especialista que ingresa a la Sociedad con un trabajo de investigación. Tiene voz y voto. Puede elegir no puede ser elegido.
- c. Miembros Adscritos: Médico Residente de la especialidad con voz.
- d. Miembro Honorario: Médico Especialista nacional o extranjero de la misma o de otra especialidad con méritos extraordinarios calificados por la Sociedad.No tiene voz ni voto
- e. Miembro Vitalicio: Miembro Titular, que alcanza dicha categoría a determinada edad (70 años) y con una antigüedad mínima en la Sociedad de 10 años. Tiene voz y voto.

Artículo Nº 7.- Son derechos y obligaciones de todo asociado:

- a) Participar en las Asambleas Generales, sesiones y actividades de la Asociación.
- b) Cumplir con lo que establece el Estatuto y Reglamento de la Asociación, además de los acuerdos de Asamblea y del Consejo Directivo.
- c) Integrar comisiones con fines científicos.

- d) Presentar trabajos científicos en el seno de la Asociación o para su publicación en la Revista de la Asociación.
- e) Honrar, resguardar y proteger los intereses de la Asociación.
- f) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General acuerde. El miembro titular que adeude más de tres cuotas perderá su derecho a voto en la Asamblea General.

Artículo Nº 8.- Se pierde la calidad de miembros por:

- a) Renuncia escrita.
- b) Realizar actos que violen estos Estatutos, así como las disposiciones y acuerdos emanados de sus órganos de gobierno, así como hacer mal uso del nombre y/o fondos de la Asociación.
- c) Incurrir en acto contrario a la ética profesional, debidamente comprobado.

TÍTULO V: DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo Nº 9.- Son órganos de la Asociación:

1. La Asamblea General
2. El Consejo Directivo
3. Los Comités Especiales
 - a) De actividades Científicas
 - b) De Calificación Ética, Premios y Distinciones
 - c) De la Revista Peruana de Endocrinología y Metabolismo.
 - d) De Filiales.

Artículo Nº 10.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación.

Está constituido por todos sus asociados y sus acuerdos legítimamente adoptados obligan a todos sus miembros, incluso a los disidentes y los que no hayan participado en la reunión.

Artículo Nº 11.- La Asamblea General tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias.

- a) La Asamblea General ordinaria será convocada por el Presidente del Consejo Directivo en los siguientes casos:
 - A la instalación del Nuevo Consejo Directivo, el último miércoles del mes de enero, en la cual el Presidente leerá la Memoria y el Presidente Electo anunciará su programa del periodo de su mandato.
 - En el caso del proceso electoral, el último miércoles de octubre.
- b) Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y su Consejo Directivo o a Solicitud escrita de la tercera parte de los Miembros Titulares hábiles, los que están al día en sus cuotas.

Artículo Nº 12.- La Asamblea General aprueba las cuentas balances y resuelve sobre modificaciones del Estatuto, la disolución de la Asociación, evalúa la gestión del Consejo

Directivo, ratifica la designación de asociados, fiscaliza los ingresos y egresos del movimiento económico de la Asociación y los demás asuntos que sean de su competencia.

Artículo Nº 13.- Para la validez de las reuniones Asamblea General, se requiere:

- a) En la primera citación, la presencia de la mitad más uno de los Miembros Titulares hábiles.
- b) En la segunda citación, basta la presencia de cualquier número de asociados, los acuerdos se adopta con más de la mitad de los miembros concurrentes.
- c) Las citaciones serán hechas por el Presidente del Consejo Directivo a todos los Miembros Titulares hábiles, consignado la agencia y el lugar, fecha y hora de la Asamblea.

Artículo No. 13.- El Consejo Directivo es el órgano que tiene las facultades de representación legal y administrativa, siendo ejecutor de todas las disposiciones de la Asamblea General.

El Consejo Directivo de las Sociedad Peruana de Endocrinología tendrá los siguientes cargos:

- a. Presidente
- b. Presidente electo
- c. Secretario General
- d. Tesorero o Secretario de Finanzas
- e. Secretario de Filiales
- f. Secretario de Acción Científica
- g. Secretario de Actas

Artículo No.14.- El Consejo Directivo será elegido por un periodo de 02 años, sin reelección inmediata para el caso del Presidente.

Artículo Nº 15.- El Consejo Directivo está obligado a llevar un Libro de Actas de Sesiones de Asamblea General, de Sesiones Científicas, de sesiones del Consejo Directivo, otro de Inventario, el padrón de Asociados y aquellos exigidos por la ley.

Artículo Nº 16.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y el Reglamento.
- b) Orientar y auspiciar actividades científicas, gremiales, culturales y sociales.
- c) Solicitar se convoque a Asamblea General.
- d) Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e) Aprobar la agenda para las sesiones.
- f) Organizar el Congreso de la especialidad, que se realizará cada dos años – y que será presidido por el Presidente del Consejo Directivo – y cursos de actualización de la especialidad.
- g) Nombrar a los coordinadores e integrantes de Comités y comisiones que sean necesarias.
- h) Designar los delegados ante la Federación Internacional de Endocrinología y otras instituciones internacionales.

- i) Proponer a la Asamblea General la elección de nuevos Miembros Honorarios y Correspondientes.
- j) Autorizar los gastos de la Asociación y cautelar los bienes y el patrimonio de la Asociación.
- k) Fijar las cotizaciones ordinarias y extraordinarias para su aprobación por la Asamblea General.
- l) Contratar el personal administrativo que se requiere para el buen funcionamiento institucional.
- m) En caso de vacancia de un cargo dentro del Consejo Directivo, designar su reemplazo, dando cuenta a la Asamblea.
- n) Velar por la marcha y sostenimiento del órgano oficial de la Asociación, la Revista Peruana en Endocrinología y Metabolismo.
- o) Resolver cualquier asunto no contemplado en el presente Estatuto y Reglamento, dando cuenta a la Asamblea y al Colegio Médico del Perú dentro de los sesenta días de producido el hecho.

Artículo Nº 17.- El Presidente es el Miembro Titular que dirige los destinos de la Asociación en el periodo correspondiente, después de haber finalizado su cargo de Presidente Electo en el Consejo Directivo del periodo inmediato anterior.

Son atribuciones del Presidente:

- a) Personificar y representar a la Asociación.
- b) Velar por el fiel cumplimiento del presente Estatuto.
- c) Orientar y dirigir las actividades de la Asociación.
- d) Presidir las sesiones, del Consejo Directivo, las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, las Asambleas y los Congresos, así como eventos Científicos nacionales e internacionales organizados por la Asociación.
- e) Presentar su Discurso Programa al iniciar su mandato y su memoria al término de su periodo.
- f) Emitir voto dirimente.
- g) Responsabilizarse por todo tipo de bienes de la Asociación y, en forma mancomunada con el Tesorero, responsabilizarse de la economía de la Asociación, autorizando los gastos que demande la Institución.
- h) Nombrar Comisiones especiales con carácter transitorio y fines específicos, siendo miembro nato de ellas.
- i) Convocar a sesiones extraordinarias cada vez que lo solicite la tercera parte de los miembros titulares o cuando el Consejo Directivo lo considere necesario.
- j) Delegar funciones al Presidente Electo cuando sea necesario.
- k) Al finalizar el año institucional y hasta el 31 de Marzo de cada año deberá presentar al Colegio Médico del Perú su memoria Anual, que incluirá:
 - El resultado de las elecciones y el cambio del Consejo Directivo.
 - Las modificaciones en la categoría y clase de sus miembros, así como la inscripción de nuevos asociados.
 - El calendario anual de las actividades científicas realizadas.
 - Los cambios en el Estatuto y en el Reglamento.

- La afiliación o desafiliación a organismos internacionales similares.
- l) Remitir al Colegio Médico del Perú el Calendario Anual de Actividades Científicas programadas, antes del 15 de noviembre de cada año.

Artículo Nº 18.- El Presidente Electo es el miembro titular elegido por la Asamblea General para desarrollar las actividades inherentes al cargo, después del cual asume el cargo de Presidente de la Asociación con el Consejo Directivo elegido para el nuevo periodo.

Son atribuciones del Presidente Electo:

- a) Asesor al Presidente en todo orden de actividades.
- b) Servir de nexo entre el Consejo Directivo y las Secretarías y los Comités Especiales.
- c) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo.
- d) Asumir la Presidencia en el siguiente periodo institucional.

Artículo Nº 19.- El Secretario General es el miembro titular elegido por la Asamblea General, tendrá a su cargo la documentación de la Asociación. Son atribuciones del Secretario General:

- a) Preparar el despacho y la agenda de las sesiones y citar a las mismas con la debida anticipación.
- b) Llevar la correspondencia, redactar y firmar resoluciones, avisos y demás documentos de la Asociación.
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente, los diplomas que otorgue la Asociación.
- d) Responsabilizarse de la conservación del archivo de la Asociación y formular al término del periodo anual y diez días antes de la fecha de las elecciones, de acuerdo con el Tesorero y el Consejo Directivo, la lista de los asociados aptos para elegir y ser elegidos, la que será entregada al Comité Electoral.
- e) Coordinar las labores de las diferentes secretarías y comisiones conjuntamente con el Presidente Electo, así como del personal administrativo.
- f) Reemplazar al Presidente Electo en circunstancias especiales, si estuviera impedido éste de ejercer su cargo.
- g) Recibir las solicitudes de incorporaciones y los de promoción para darles el trámite correspondiente.
- h) Dar cuenta pormenorizada de las Actividades Científicas cumplidas por la Asociación en el año institucional.

Artículo Nº 20.- El Secretario de Actividades Científicas es el miembro titular elegido por la Asamblea General y su misión es coordinar todas las actividades científicas de la Asociación. Son atribuciones del Secretario de Actividades Científicas:

- a) Presidir el Comité de Actividades Científicas.
- b) Organizar las actividades del Comité y la programación científica de la Sociedad.

Artículo Nº 21.- El Secretario de Actas es el miembro titular elegido por la Asamblea General, tiene a su cargo la redacción de las actas de las Asambleas y Sesiones del Consejo Directivo. Son atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Redactar las actas, tomando nota de las asistencias, documentos y oficios, así como proposiciones, discusiones y acuerdos, los que escribirá de puño y letra en el Libro de Actas.
- b) Dar lectura al acta de la Sesión anterior y suscribirla con el Presidente, una vez aprobada.
- c) Reemplazar al Secretario General en su ausencia.
- d) Recabar la versión escrita de los trabajos presentados en las sesiones para su publicación en la revista de la Asociación y preservación en los archivos de la Institución.

Artículo Nº 22.- El Secretario de Filiales es el encargado de estrechar vínculos científicos culturales con las Filiales de la Asociación, promoviendo la creación de nuevas Filiales en las regiones del país donde no existieran y estimulando las actividades académicas de las ya existentes.

Es designado por el Consejo Directivo y estará integrado por Tres Miembros Titulares, siendo coordinado por uno de ellos.

Sus atribuciones son:

- a) Estimular las actividades científicas de las Filiales de la Asociación.
- b) Promover la formación de nuevas Filiales en el interior del País, las que deben reunir como mínimo cinco especialistas calificados, de los cuales tres reunirán los requisitos de miembros titulares.
- c) Mantener comunicación permanente con las Filiales, incluyendo la redacción y envío de Boletines conteniendo información acerca de las actividades institucionales y científicas de la Asociación de las Filiales y de instituciones relacionadas.

Artículo Nº 23.- El Tesorero es el asociado designado por la Asamblea General que tendrá a su cargo y responsabilidad la economía de la Asociación y custodia de su patrimonio. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Elaborar el presupuesto y someterlo a consideración del Consejo Directivo para su aprobación.
- b) Manejar las finanzas y los bienes de la Asociación, compartiendo responsabilidades con el Presidente.
- c) Llevar el Libro de Caja, firmar con el Presidente los cheques y los documentos relativos a la economía y finanzas de la Asociación.
- d) Presentar el Balance Económico y contable de la Asociación y el inventario de todas sus pertenencias al término de su gestión y cada vez que el Consejo Directivo lo solicite.
- e) Informar al Consejo Directivo mensualmente sobre la recaudación de cuotas ordinarias.

Artículo Nº 24.- Los Comités Especiales son los órganos de la Asociación con facultades específicas para la buena marcha institucional. Para ejercer el cargo de Presidencia de dichos Comités, deberán ser miembros titulares.

Artículo Nº 25.- El Comité de Acción Científica es el Órgano de la Asociación encargado de todas las actividades científicas de la misma. La Presidencia del Comité de Actividades Científicas será ejercida por el Secretario de Acción Científica elegido en el proceso eleccionario.

Son atribuciones del Comité de Acción Científica:

- a) Fomentar las actividades científicas dentro de la Institución y estimular el intercambio científico con instituciones nacionales y extranjeras.
- b) Organizar y programar el Calendario Anual de Actividades científicas para su aprobación por la Junta Directiva.
- c) Colaborar el aspecto científico con el Director de la Revista de la Institución.
- d) Servir de base para constituir el Comité Científico de los Congresos y otros eventos científicos de la Asociación.

Artículo Nº 26.- El Comité de Calificación, Ética, Premios y Distinciones es el órgano de la Sociedad encargado del estudio y calificación de las solicitudes de incorporación de nuevos asociados, así como la promoción de las nuevas categorías. Estará conformado por tres miembros, ex presidentes, ejerciendo la Presidencia uno de ellos.

- a) Recibir por intermedio del Secretario General las solicitudes de ingreso, currícula y trabajos de incorporación, estudiarlos y calificarlos, así como las de promoción a otras categorías y elevar su dictamen al Consejo Directivo para su pronunciamiento.
- b) Comunicar al Consejo Directivo los nombres de los Miembros de la Asociación que han alcanzado los requisitos para postular a ser Miembros Titulares.
- c) Comunicar al Consejo Directivo de los Miembros de la Asociación o personalidades de la especialidad que sin pertenecer a ella puedan ser candidatos para Miembros Honorarios.
- d) Cuidar que la actividad profesional en la especialidad y por los miembros de la Asociación esté enmarcada dentro de las más estrictas normas que establece la ética. En caso de detectarse alguna falta, el comité lo comunicará al Consejo Directivo, el que propondrá las sanciones correspondientes para su consideración por la Asamblea, transcribiendo la decisión final al Colegio Médico del Perú para los fines pertinentes.

Artículo Nº 27.- El Comité de la Revista Peruana de Endocrinología y Metabolismo es el órgano encargado de editar la revista oficial de la Asociación. Estará conformado por un Director, un Director Asociado y el Comité de Redacción. El Director será elegido por tres años por el Consejo Directivo entre los Miembros Titulares u Honorarios, tendrá atribución de designar al Director Asociado y a los Miembros del Comité de Redacción, dando cuenta al Consejo Directivo. Puede ser reelegido.

Son atribuciones del Director de la Revista:

- a) Presentar anualmente al Consejo Directivo un informe de las Actividades del Comité.
- b) Reemplazar a los miembros del Comité que no cumplieran con sus obligaciones, dando cuenta al Consejo Directivo.
- c) En caso de impedimento, será reemplazado por el Director Asociado.

Son atribuciones del Comité de la Revista:

- a) Cuidar de la buena marcha y prestigio de la Revista.
- b) Aceptar o rechazar los trabajos enviados para su publicación.
- c) Tener autonomía económica y administrativa, con cargo a dar cuenta periódicamente al Consejo Directivo.
- d) Distribuir los ejemplares de la Revista a todos los Miembros de la Asociación y a Instituciones médicas y culturales representativas, procurando el canje con publicaciones similares.

Artículo Nº 28.- La Asociación celebrará sesiones:

- a) Ordinarias o Científicas
- b) Extraordinarias
- c) Del Consejo Directivo

Las sesiones ordinarias o científicas serán realizadas el último miércoles de cada mes.

Las sesiones extraordinarias o científicas serán convocadas por el Presidente y su Consejo Directivo o a solicitud escrita de la tercera parte de los miembros titulares hábiles, especificándose en las citaciones la agenda a seguir.

El Consejo Directivo sesionará por la menos dos veces al mes y extraordinariamente, por convocatoria del Presidente o a solicitud de la mitad más uno de sus miembros.

TÍTULO VI

DEL PROCESO ELECCIONARIO

Artículo Nº 29.- El proceso electoral consta del siguiente cronograma:

- a) En la primera sesión del mes de octubre comienza el proceso electoral con la convocatoria del mismo en la Asamblea General Ordinaria y el nombramiento del Comité Electoral Autónomo, el que estará constituido por tres miembros titulares y presidido por uno ellos.
- b) El Padrón electoral será depurado por el Secretario General y Tesorero, dando cuenta del número de miembros hábiles. Se puede regularizar esta condición hasta el cierre del acto electoral.
- c) En la sesión del mes de noviembre serán presentadas las listas completas de candidatos a los cargos directivos para el siguiente período institucional. El Presidente Electo presentará una lista completa de candidatos para los cargos directivos. Se puede presentar otras listas con distintos candidatos al cargo de Presidente Electo.
- d) El Comité resolverá las tachas e impugnaciones presentadas dentro de las 48 horas siguientes.
- e) Las elecciones se realizarán en el local de la Asociación o en el CMP
- f) El atraso en las cuotas podrá cubrirse hasta el momento electoral.

- g) Al finalizar al sufragio, el Comité Electoral en pleno, en presencia de los personeros y en acto público, procederá el escrutinio.
- h) Para ser elegida la lista ganadora, deberá más del 50 por ciento de los votos emitidos.
- i) El Colegio Medico recibirá una copia del acta de escrutinio.

TÍTULO VII

DE LOS CAPITULOS

Artículo No.30.-La Sociedad Peruana de Endocrinología debe considerar la conformación de Capítulos que agrupen a especialistas que cultiven una disciplina dentro de la misma especialidad y dentro de la Sociedad:

- **Obesidad**
- **Diabetes mellitus**
- **Tiroides**
- **Enfermedades metabólicas**

TÍTULO IX

DE LAS FILIALES

Artículo No.31.-La Sociedad Peruana de Endocrinología debe considerar la conformación de las Filiales que:

- a. Deberán estar constituidas por no menos de diez profesionales de la especialidad, de los cuales cinco deben tener requisitos de miembros titulares.
- b. Los Miembros de las Filiales deberán cumplir con las categorías establecidas para las Sociedades Médicas, ya que deberán pertenecer a la Sociedad Nacional.
- c. La Sociedad Nacional procederá al registro de cada miembro de las Filiales una vez que haya dado su conformidad al expediente de cada profesional que haya cumplido con las disposiciones administrativas.
- d. Las Filiales deberán cumplir con una cuota anual de afiliación que será fijada por la Sociedad Nacional.
- e. Las Filiales deben programar actividades científicas en un número no menor de una mensual, que será de conocimiento de la Sociedad Nacional.
- f. La Sociedad Nacional emitirá certificados de afiliación a las Filiales y a los Miembros de las Filiales una vez que se haya cumplido con los requisitos de los artículos anteriores.
- g. El registro de afiliación se mantendrá en concordancia con las actividades institucionales desarrolladas.

TITULO IX

DE LOS CONGRESOS

Artículo Nº 32.- Los Congresos Nacionales tendrán lugar cada dos años, excepcionalmente podrá realizarse Congresos Extraordinarios por motivos especiales y justificados.

- a) El Presidente de la Sociedad en ejercicio lo presidirá y en caso de un Congreso Extraordinario, los presidirá quien designe el Consejo Directivo.
- b) El Presidente del Congreso nombrará un Comité Ejecutivo que será encargado de su organización.
- c) El Comité Ejecutivo nombrará los Comités necesarios par la buena organización del evento.
- d) Al final del Congreso dará cuenta a la Asamblea sobre los resultados del Congreso y del balance económico del mismo, debidamente documento y acreditado.

TÍTULO X

DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo Nº 33.- La modificación del Estatuto y Reglamento de la Asociación requiere:

- a) La propuesta del Comité de Estatuto y Reglamento al Consejo Directivo.
- b) La propuesta escrita firmada por no menos de un tercio de los Miembros Titulares hábiles.
- c) La aprobación de la modificación en Asamblea General Extraordinaria será citada expresamente para tal fin, previa difusión entre los miembros de las modificaciones eventuales, debiendo constar el voto nominal afirmativo de por lo menos un tercio de los miembros titulares hábiles presentes.
- d) Estos estatutos entran en vigencia el año siguiente de su aprobación.

TÍTULO XI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo Nº 34.- La Asociación se disuelve de pleno derecho cuando no puede funcionar según su Estatuto, por acuerdo de la Asamblea General y por declaraciones de quiebra.

Artículo Nº 35.- Disuelta la Asociación y concluida la liquidación, el haber neto resultante será donado al Colegio Médico del Perú.

Disposiciones Finales

Artículo Nº 36.- La Asociación deberá tener un Reglamento Interno que contenga disposiciones en detalle para su buena marcha.

Artículo Nº 37.- El Consejo Directivo queda autorizado para adoptar las medidas convenientes en todos los casos no previstos en el presente Estatuto, rigiéndose por las normas del Código Civil, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General para su aprobación.